


| | | |
|---|--|-------------------|
|  <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <p>PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> | Código: H06.04 |
| | | Versión: 2.0. |
| | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | Página 1 de 13 |

1. Objetivo

Establecer los lineamientos necesarios para la gestión de las novedades, específicamente las de incapacidades médicas y licencias de maternidad/paternidad proveniente de las entidades promotoras de salud¹, administradora de riesgos laborales² y el trámite ante las administradoras de fondo de pensiones³ del personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño⁴.

2. Alcance

Aplica para el personal administrativo de la SED e inicia con la radicación de las novedades, específicamente las de incapacidades médicas y licencias de maternidad/paternidad hasta el recobro y archivo de las mismas.

3. Definiciones

- **Accidente de trabajo:** todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente, se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.


De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

¹ En adelante EPS

² En adelante ARL

³ En adelante AFP

⁴ En adelante SED

| | | | |
|---|--------------------------------|---|-------------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | Secretaría de Educación | PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO | Código: H06.04 |
| | | | Versión: 2.0. |
| | | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | | Página 2 de 13 |

- **Enfermedad general:** afectación de la salud de una persona, que compromete su bienestar físico o mental, derivada de eventos ajenos a su actividad.

- **Enfermedad laboral:** es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

- **Estado de invalidez:** para los efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, se considera inválida la persona que, por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación. (Artículo 9 Ley 776 de 2002).

- **Incapacidad:** carencia de capacidad para realizar, obtener o aprender alguna cosa. Falta de intelecto o comprensión. Escasez de aptitud legal o física.


- **Incapacidad médica:** es la conocida también como baja por enfermedad. Se produce mientras el trabajador recibe asistencia sanitaria y está impedido temporalmente para trabajar. Por tanto, se trata de una prestación contributiva pensada para cubrir la pérdida de rentas que se produce mientras persiste esta situación.

- **Incapacidad por aborto:** licencia concedida por una interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas.

- **Junta regional de calificación de invalidez:** su rol es decidir en primera instancia las controversias en primera oportunidad de origen y la pérdida de capacidad laboral o profesional y la fecha de estructuración, así como la revisión de pérdida de capacidad laboral y el estado de invalidez.

- **Junta Nacional de Calificación de Invalidez:** se encarga de decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las juntas regionales de calificación de invalidez, sobre el origen, el estado de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.

- **Licencia de maternidad:** toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia (Ley 1822 de 2017).

| | | |
|---|--|-------------------|
|  <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <p>PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> | Código: H06.04 |
| | | Versión: 2.0. |
| | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | Página 3 de 13 |

- **Licencia de maternidad parto múltiple:** para los casos de partos múltiples o gemelares se adicionan dos (2) semanas a las 18 otorgadas inicialmente, es decir, la madre disfrutará en total 20 semanas.
- **Licencia de paternidad:** el esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera.
- **Licencia al padre por fallecimiento de la madre:** la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.
- **Licencia por adopción:** en caso de adopción, las 18 semanas empezarán a correr a partir de la fecha de la entrega del hijo o hija.
- **Licencia por parto prematuro múltiple:** la licencia puede ser antes del parto (1 o 2 semanas) o después del mismo (16, 17 o 18 semanas), dependiendo del criterio médico. Esta medida beneficia tanto a las trabajadoras del sector privado como a las del público.
- **Licencia preparto, licencia por parto prematuro:** la licencia puede ser antes del parto (1 o 2 semanas) o después del mismo (16, 17 o 18 semanas), dependiendo del criterio médico. Esta medida beneficia tanto a las trabajadoras del sector privado como a las del público.
- **Pérdida de capacidad laboral:** ocurre cuando una persona producto de una enfermedad o accidente de origen común pierde parte de sus habilidades o destrezas para desarrollar las actividades laborales y de la vida cotidiana.

4. Desarrollo del documento


4.1. Condiciones y/o políticas específicas de operación

- El personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño debe abstenerse de asistir a su lugar o puesto de trabajo por el periodo de tiempo que haya autorizado el respectivo médico tratante, de conformidad con el certificado de incapacidad médica.
- El Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 del Sector de Función Pública, en el “ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos”, de manera expresa definió:

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
Dirección: Cra 42 B# 18 A – 85 Barrio Pandiaco
www.sednarino.gov.co correo: sednarino@narino.gov.co
Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (602)- 7333737

| | | | |
|---|--------------------------------|--|-------------------|
|  <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <p>Secretaría de Educación</p> | <p>PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> | Código: H06.04 |
| | | | Versión: 2.0. |
| | | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | | Página 4 de 13 |

“El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Bajo tal precisión imperativa, será responsabilidad del jefe (a) inmediato, y del funcionario (a) en el nivel central y de las instituciones educativas, remitir a la Oficina de Recursos Humanos la incapacidad medica de forma inmediata; una vez recibida, se procederá con lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.11. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015⁵.


En el caso de detectar la omisión del reporte de las incapacidades médicas, por parte de los funcionarios, al jefe inmediato en los términos establecidos en la Circular 041 del 25 de abril de 2024⁶, se procederá a remitir los casos al personal de Recursos Humanos para el respectivo descuento, y a la Oficina de Control Interno Disciplinario, o quien haga sus veces, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, conforme Código General Disciplinario al artículo 38⁷ de la Ley 1952 de 2019.

- El Decreto 019 de 2012, consagra en su “Artículo 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento”.

⁵ Artículo 2.2.5.5.11. Otorgamiento de la licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente. Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente. Parágrafo. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará de manera directa por el empleador ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

⁶ <https://sed.narino.gov.co/2024/04/circular-no-041-del-25-de-abril-de-2024/>

⁷ Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, Deberes. ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público (...)

| | | | |
|---|--------------------------------|---|-------------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | Secretaría de Educación | PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO | Código: H06.04 |
| | | | Versión: 2.0. |
| | | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | | Página 5 de 13 |

- El marco legal:


- ✓ Decreto 3148 de 1968.
- ✓ Decreto 1848 de 1969.
- ✓ Ley 100 de 1993.
- ✓ Decreto 806 de 1998.
- ✓ Ley 776 de 2002.
- ✓ Decreto 1281 de 2002.
- ✓ Decreto 4023 de 2011.
- ✓ Ley 1562 de 2012.
- ✓ Decreto Ley 019 de 2012.
- ✓ Decreto 1352 de 2013.
- ✓ Ley 1753 de 2015. (norma es el plan de desarrollo nacional 2014 -2018)
- ✓ Decreto 1083 de 2015.
- ✓ Decreto 1333 de 2018.
- ✓ Resolución 3809 de 2019.
- ✓ Decreto 1427 de 2022.

- Marco jurisprudencial:

- ✓ Sentencia T-137 de 2012, Corte Constitucional.
- ✓ Sentencia T-144 de 2016, Corte Constitucional.
- ✓ Sentencia T-693 de 2017, Corte Constitucional.
- ✓ Sentencia T-200 de 2017, Corte Constitucional.
- ✓ Sentencia T-401 de 2017, Corte Constitucional.
- ✓ Sentencia T-523 de 2021, Corte Constitucional.
- ✓ Sentencia T-194 de 2021, Corte Constitucional.


- Con relación a la obligación de pago de las incapacidades de origen común, normativa y jurisprudencialmente, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

| Responsable | Tiempo de la incapacidad | Sustento normativo | Porcentaje a pagar |
|--------------------|--------------------------|---|--------------------|
| Entidad empleadora | Dos (2) primeros días | Decreto 780 de 2016, artículo 3.2.1.10 Parágrafo 1° (Decreto 2943 de 2013, artículo 1). | 100% del salario |

| | | | |
|---|--------------------------------|---|-------------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | Secretaría de Educación | PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO | Código: H06.04 |
| | | | Versión: 2.0. |
| | | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | | Página 6 de 13 |

| | | | |
|---|--|--|--|
| EPS | Desde tercer (3) día al ciento ochenta (180) día | Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por Decreto 019 de 2012, artículo 142, parágrafo 1°. / Decreto 1406 de 1999 Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2943 de 2013. | Primeros 90 días 2/3 del salario siguientes 90 días 50% del salario |
| Administradora de Fondo de Pensiones -AFP | Desde el día ciento ochenta y uno (181) hasta el día quinientos cuarenta (540) | Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Decreto 019 de 2012, artículo 142 | 50% del salario |
| EPS | Desde el día quinientos cuarenta y uno (541) | Ley 1753 de 2015, artículo 67, Decreto 1333 de 2018, Artículo 2.2.3.3.1. | 50% del salario |


- Se deberá contar con el acompañamiento del equipo de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de que se evalúen y atiendan las recomendaciones médicas de acuerdo a cada caso, así como para el análisis de aquellos casos puntuales en los que se requiera dar claridad frente a su manejo.
- Cuando sea necesario, desde la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se remitirá al funcionario incapacitado al médico laboral, con el fin de contar con un concepto que contribuya de manera oportuna en la toma de decisiones.
- En los casos en los que se generen incapacidades continuas superiores a 540 días se comunicará al funcionario administrativo, el directivo docente y a la Empresa Prestadora del Servicio de Salud, el traslado de la obligación del pago de las prestaciones económicas con el fin de que el funcionario administrativo tome las acciones pertinentes ante esas entidades haciendo uso del formato H06.04.F03.
- Cuando las EPS, AFP y/o ARL soliciten como requisito para el pago de las prestaciones económicas documentos que contengan información con datos sensibles de los funcionarios administrativos que involucren sus derechos a la privacidad, intimidad o que sean susceptibles de reserva legal, se recomienda remitir una queja ante la superintendencia encargada de ejercer inspección, vigilancia y control por medio del Formato H06.04.F04
- Posteriormente al traslado de la obligación del pago de las prestaciones económicas a la AFP la Oficina de Recursos Humanos con el acompañamiento de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá realizar seguimiento a cada caso.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <p>PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> | Código: H06.04 |
| | | Versión: 2.0. |
| | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | Página 7 de 13 |

4.2. Descripción de actividades

| No | Actividad | Descripción de la actividad | Documento de trabajo | Responsable |
|----|--|--|--|------------------------------|
| 1 | Radicación de novedad | <p>El funcionario que ha sido incapacitado debe informar inmediatamente al superior jerárquico la novedad y éste debe reportarla a través de los canales de comunicación de la SED (ventanilla de atención al ciudadano, Sistemas de Atención al Ciudadano⁸, correo institucional)</p> <p>Nota:</p> <p>Para licencias de maternidad debe adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de nacido vivo o registro civil, • Epicrisis donde conste semanas de gestación. • Certificado de incapacidad <p>Para licencias de paternidad debe adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro civil de nacimiento del bebé. • Epicrisis donde conste semanas de gestación de la madre. | <p>Incapacidad médica (laboral o común)</p> <p>Epicrisis (cuando se requiera o en casos excepcionales)</p> | Funcionario – Jefe Inmediato |
| 2 | Recepción y direccionamiento de la solicitud | Mediante los canales de comunicación establecidos por la SED, el funcionario recibe la novedad (incapacidad médica, | Incapacidad médica (laboral o común) | T.O. Atención al ciudadano |

⁸ En adelante SAC.


| | | | |
|---|--------------------------------|---|-------------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | Secretaría de Educación | PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO | Código: H06.04 |
| | | | Versión: 2.0. |
| | | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | | Página 8 de 13 |

| | | | | |
|---|---|--|---|------------------------------------|
| | | licencia de maternidad/paternidad) y se direcciona al área de Recursos Humanos, específicamente al encargado de proyectar el acto administrativo. | Epicrisis (cuando se requiera o en casos excepcionales) | |
| 3 | Verificar la documentación aportada | Se verifica la documentación radicada, corroborando que la incapacidad cumpla con lo estipulado en el Decreto 1427 de 2022. En caso de existir incongruencias de documentación y/o requisitos, se devolverá al funcionario para que realice las correcciones pertinentes. | Incapacidad médica (laboral o común) Epicrisis (cuando se requiera o en casos excepcionales) | T.O. novedades de Recursos Humanos |
| 4 | Transcripción de la novedad | A través de las plataformas virtuales de las diferentes aseguradoras (EPS o ARL, según el tipo de incapacidad), se solicita la transcripción de la novedad. Posteriormente, los soportes de la novedad deben ser remitidos al área de nómina con el fin de adelantar el proceso de recobro. | Incapacidad médica (laboral o común) Epicrisis (cuando se requiera o en casos excepcionales) | T.O. novedades de Recursos Humanos |
| 5 | Expedición de acto administrativo | Una vez transcrita la novedad, se procede a expedir el acto administrativo mediante el cual se autoriza y/o concede el reconocimiento del tiempo establecido en la novedad Si adjunto a la incapacidad, existe una solicitud de reemplazo, se especificará en el mismo acto administrativo. | M03.01. F03 Actos administrativos y comunicaciones escritas | T.O. novedades de Recursos Humanos |
| 6 | Revisión y firmas del acto administrativo | Una vez expedido el acto administrativo, se remite para firmas de los funcionarios competentes. | M03.01. F03 Actos administrativos y comunicaciones escritas | P.U. G04 Recursos Humanos |

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
Dirección: Cra 42 B# 18 A – 85 Barrio Pandiaco
www.sednariño.gov.co correo: sednariño@nariño.gov.co
Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (602)- 7333737


| | | |
|--|--|-------------------|
|  <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <p>PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> | Código: H06.04 |
| | | Versión: 2.0. |
| | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | Página 9 de 13 |

| | | | | |
|----|--|---|---|--|
| | | | | Subsecretario Administrativo y financiero Secretario de Educación |
| 7 | Notificación de acto administrativo al funcionario | Se da traslado del acto administrativo firmado a la Oficina de Atención al Ciudadano, desde donde se le notifica al funcionario y si hay reemplazo, se notifica también al funcionario que va a cubrir la licencia. | M03.01. F03 Actos administrativos y comunicaciones escritas | T.O. Atención al Ciudadano |
| 8 | Registro de la novedad en Nómina | Desde la Oficina de Atención al Ciudadano, se remite el acto administrativo al área de Nómina con el fin de registrar la novedad en el Sistema de Información Humano para reconocer el auxilio económico por la incapacidad al funcionario. | M03.01. F03 Actos administrativos y comunicaciones escritas | T.O. novedades de nómina |
| 9 | Recobro de novedades por incapacidad | Se recibe el acto administrativo de la novedad. Se registra la novedad en la matriz de seguimiento y control de incapacidades. Se gestiona pago de novedades con las diferentes aseguradoras (EPS o ARL) | M03.01. F03 Actos administrativos y comunicaciones escritas | T.O. novedades de nómina |
| 10 | Reporte de pagos a Tesorería | Se remite el reporte de pago de incapacidades a Tesorería para la correspondiente conciliación financiera. | Reporte de pagos | T.O. novedades de nómina |
| 11 | Archivo de Acto de novedad | Recibe el acto administrativo para su archivo en hoja de vida. | M03.01. F03 Actos administrativos y comunicaciones escritas Planilla de novedades | T. O. Archivo |

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
Dirección: Cra 42 B# 18 A – 85 Barrio Pandiaco
www.sednariño.gov.co correo: sednariño@nariño.gov.co
Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (602)- 7333737


| | | |
|--|--|-------------------|
|  <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <p>PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> | Código: H06.04 |
| | | Versión: 2.0. |
| | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | Página 10 de 13 |

| TRATAMIENTO INCAPACIDADES PROLONGADAS DE ORIGEN COMÚN | | | | |
|---|---|---|--|---|
| 12 | Comunicación de incapacidad prolongada superior a 120 días | <p>Al cumplirse el día 120 de incapacidad continua por enfermedad de origen común se ejerce una acción afirmativa informando al funcionario que, de acuerdo con la normatividad vigente, al cumplirse 180 días de incapacidad continua, deberá realizar la gestión de cobro al fondo de pensiones.</p> <p>Esta comunicación debe realizarse con copia al directivo docente y/o jefe inmediato para garantizar la entrega efectiva de la información.</p> <p>Simultáneamente se valida la expedición del concepto de rehabilitación con el funcionario o con la EPS.</p> | <p>Oficio de comunicación de 120 días con copia al jefe inmediato.</p> <p>Formato H06.04.F01</p> | <p>T.O. novedades de nómina</p> <p>Profesional Universitario G04 Recursos Humanos</p> |
| 13 | Validación de requisitos para traslado de obligación de pago de incapacidades al AFP al cumplirse 180 días de incapacidad | <p>Se valida la continuidad y el origen de las incapacidades apoyados en el certificado de incapacidades emitido por la EPS.</p> <p>Se verifica que la SED Nariño haya pagado al funcionario lo correspondiente a 180 días de incapacidad a través del reporte generado por el Sistema Humano.</p> <p>Se valida que el funcionario haya recibido efectivamente la comunicación al cumplir 120 días de incapacidad continua.</p> | <p>Certificado de incapacidades</p> <p>Reporte de incapacidades pagadas en Humano</p> | T. O. Nómina |
| 14 | Expedición de comunicación escrita por incapacidad | Con los soportes enviados por el T.O. de Nómina, se procede a expedir el documento mediante | Oficio de comunicación de 180 días con copia al | |

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
Dirección: Cra 42 B# 18 A – 85 Barrio Pandiaco
www.sednariño.gov.co correo: sednariño@nariño.gov.co
Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (602)- 7333737


| | | |
|--|--|-------------------|
|  <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <p>PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> | Código: H06.04 |
| | | Versión: 2.0. |
| | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | Página 11 de 13 |

| | | | | |
|----|--|--|---|--|
| | prolongada superior a 180 días | el cual se le comunica al funcionario a través de los canales de comunicación oficiales de la SED, el traslado de la obligación del pago de incapacidades al fondo de pensiones, reclamación que deberá surtirse a cargo del empleado. | <p>jefe inmediato. Formato H06.04.F02</p> <p>Reporte de incapacidades emitido por la EPS.</p> <p>Reporte pagos de Incapacidades de Humano.</p> <p>Certificado de comunicación del Formato H06.04.F01 expedido por la Oficina de Atención al Ciudadano</p> | <p>P.U. G02 Nómina</p> <p>Subsecretario Administrativo y Financiero</p> <p>P.U. G04 Atención al Ciudadano</p> |
| 15 | Comunicación de traslado de obligación al funcionario con copia al AFP | Se comunica al funcionario del traslado de la obligación de pago de incapacidades con copia al AFP a través de los canales oficiales establecidos por la SED Nariño. | Oficio de comunicación de 180 días con copia al jefe inmediato. Formato H06.04.F02 | <p>T. O. Atención al Ciudadano</p> <p>Subsecretario Administrativo y Financiero</p> |
| 16 | Registro en el Sistema Humano | Con la comunicación y la circular que sustenta la suspensión del pago de auxilio de incapacidad y con una observación en el sistema de información Humano, se procede a suspender el pago de las prestaciones económicas. | Certificado de comunicación del Formato H06.04.F02 expedido por la Oficina de Atención al Ciudadano | <p>T.O. novedades de nómina-1</p> <p>Subsecretario Administrativo y Financiero</p> <p>P.U. G04 Atención al Ciudadano</p> |
| 17 | Solicitud y reporte de suspensión de embargos y obligaciones con | Cuando se presenten casos de deudas, embargos, pagos de cualquier crédito financiero, compromisos con aseguradoras | Formato H06.04.F05 | P.U. G02 Nómina |

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
 Dirección: Cra 42 B# 18 A – 85 Barrio Pandiaco
www.sednariño.gov.co correo: sednariño@narino.gov.co
 Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (602)- 7333737

| | | |
|--|--|-------------------|
|  <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> | <p>PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> | Código: H06.04 |
| | | Versión: 2.0. |
| | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | Página 12 de 13 |

| | | | |
|--|--|--------------------|--|
| entidades financieras, sindicatos, aseguradoras y cualquier tipo de acreencia financiera | <p>y sindicatos, desde la SED se solicitará e informará la suspensión de los mismos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de suspensión de embargo dirigida a entidades con funciones jurisdiccionales teniendo en cuenta que el porcentaje embargado que decreta el juez debe ser aplicado sobre la porción de salario efectivamente recibido por el trabajador y no lo correspondiente al período de incapacidad que ni siquiera asume el empleador por tratarse de un auxilio. Esta actividad se lleva a cabo a través del formato H06.04.F05. • Reporte de funcionarios con prestación económica por situación de incapacidad médica y suspensión temporal de descuento por nómina, dirigido a las entidades financieras y aseguradoras. Esta actividad se lleva a cabo a través del formato H06.04.F06 | Formato H06.04.F06 | <p>T.O. novedades de nómina</p> <p>Subsecretario Administrativo y Financiero</p> |
|--|--|--------------------|--|


5. Documentos y registros relacionados.

- M03.01. F03 Actos administrativos y comunicaciones escritas
- Formatos de la incapacidad.
- Planilla de novedades
- Reporte de incapacidades
- Concepto de rehabilitación
- Dictamen pérdida de capacidad laboral
- Planilla de novedades
- Formato H06.04.F01 - Notificación 120 días de incapacidad continua

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
 Dirección: Cra 42 B# 18 A – 85 Barrio Pandiaco
www.sednarino.gov.co correo: sednarino@narino.gov.co
 Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (602)- 7333737

| | | | |
|---|--------------------------------|---|-------------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | Secretaría de Educación | PROCEDIMIENTO TRAMITE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD/PATERNIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO | Código: H06.04 |
| | | | Versión: 2.0. |
| | | | Fecha: 14/03/2025 |
| | | | Página 13 de 13 |

- Formato H06.04.F02 - Traslado de obligación de pago de prestaciones económicas desde el día 181 hasta el día 540
- Formato H06.04.F03 - Traslado de la obligación de pago de prestaciones económicas superiores a 540 días.
- Formato H06.04.F04 - Queja por solicitud de información con datos sensibles para el reconocimiento de incapacidades médicas
- Certificado de comunicación del Formato H06.04.F01
- Certificado de comunicación del Formato H06.04.F02
- Formato H06.04.F05 - Solicitud suspensión de embargo entidades con funciones jurisdiccionales
- Formato H06.04.F06 - Suspensión de pago de obligaciones con entidades financieras.

6. Control de cambios.

| Versión | Fecha de versión | Descripción del cambio | Responsable |
|---------|------------------|---|--|
| 1.0 | 22/10/2024 | Elaboración del documento | Ana Lucía Pantoja Andrés Alberto Yela |
| 2.0 | 14/03/2025 | Actualización del documento por tema de suspensión de pagos | Andrés Alberto Yela |

7. Responsable.

El responsable de este documento es el Profesional Universitario de Nómina, quien debe revisarlo y si es necesario actualizarlo.

8. Revisión, aprobación y verificación.

| Elaboración | Revisión | Revisión | Aprobación |
|---|--|--------------------------------------|---|
| Nombre: Andrés Alberto Yela Villota | Nombre: Isabel Cristina Santacruz | Nombre: Jorge Luis Sánchez | Nombre: Adrian Alexander Zeballosf Cuathin |
| Cargo: Profesional de apoyo jurídico | Cargo: P.U.G4 Recursos Humanos | Cargo: P.U.G4 Asuntos legales | Cargo: Secretario de Educación Departamental |